

Bogotá, 19/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500428041



20195500428041

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Exitranfr S.A.S.**  
MANZANA 17 CASA 11 URBANIZACION EL CISNE  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8251 de 05/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 8 2 5 1 DE 0 5 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 16726 del 11 de abril de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348801312E

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 16726 del 11 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **EXITRANFR S.A.S.** con NIT 900607477-0 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 29 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: EXITRANFR S.A.S. con 900607477-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16726 del 11 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16726 del 11 de abril de 2018, contra de **EXITRANFR S.A.S.** con NIT **900607477-0**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16726 del 11 de abril de 2018 contra de **EXITRANFR S.A.S.** con NIT **900607477-0**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **EXITRANFR S.A.S.** con NIT **900607477-0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

0251 05 SEP 2010

  
CAMILO FABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**EXITRANFR S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: MZ 17 CA 11 URB EL CISNE

SANTA MARTA-MAGDALENA

Correo electrónico: [bancominerosas@hotmail.com](mailto:bancominerosas@hotmail.com)





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
EXITRANFR S.A.S.

Fecha expedición: 2019/09/02 - 15:43:39

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN qMs6qkp86Q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXITRANFR S.A.S.  
SIGLA: T.F.R. S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900607477-0  
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA  
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 149003  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 20 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 20,100,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ 17 CA 11 URB EL CISNE  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3003369914  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : bancominerosas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ 17 CA 11 URB EL CISNE  
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA  
TELÉFONO 1 : 3003369914  
CORREO ELECTRÓNICO : bancominerosas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : bancominerosas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
OTRAS ACTIVIDADES : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO  
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.F.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE ABRIL DE 2013 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EXITRANFR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
EXITRANFR S.A.S.

Fecha expedición: 2019/09/02 - 15:43:39

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN qMs6qkp86Q

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-37745	20140211
AC-3	20140305	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-37904	20140307

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2033

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 37850 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 23 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LAS CONSTITUIRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTAR COMERCIALMENTE TODO EL RAMO DEL TRANSPORTE DE PASAJERO, CARGA Y MINERIA, Y ES COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACION O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACION Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EJERCER LA ACTIVIDAD DE TRANSITORIO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ACPETOS DEL TRANSPORTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION O FABRICACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE IMPORTACION HASTA SU DESTINO FINAL UTILIZANDO SERVICIOS LOGISTICOS Y CONTRATANDOS TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTES A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO MARITIMO Y FLUVIAL TERRESTRE O COMBINADO SE ASIMILAN A LA DEDOMINACION DE TRANSITORIO DE UN AGENTE DE CARGA, EMBARCADOR BAJO LA MISMA NATURALEZA JURIDICA, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES SUSCRIBIR ACCIONES O DE DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OPERACIONES COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES, OPERACIONES PORTUARIAS PROPIAS DE SU ACTIVIDADES CONFORME ESTAN ESTIPULADO EN LA CECION 5. 9 DEL ARTICULO 5 DE LEY PRIMERA DE 1991 ADICIONALMENTE SE DEDICARA A LAS SIGUIENTES OPERACIONES, CARGA GENERAL CONTENORIZADA Y SERVICIOS A LOS CONTENEDORES, GRANELES, SOLIDOS Y LIQUIDOS GRANULOS CARBON, HIERRO, BARITA, CALIZATRITURADO PETROLEO CAOLIN FRUTAS Y OTROS ETC OTRAS ACTIVIDADES ALA CARGA TERRESTRES AREA MARITIMA FLUVIAL Y TRANSPORTE MANEJO Y REUBICACION RECONOCIMIENTO DE LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES EMBALAJE Y REMBALAJE, TARJA, SUPERTARJA, AMARRE Y DESAMARRE, CARPADA Y EN GENERAL LOCAL DE MERCANCIAS AGENCIAMIENTO ADUANERO DEFINIDO COMO ACTIVIDAD AUXILIAR DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA DE NATURALEZA MERCANTIL Y DE SERVICIO ORIENTADA A GARANTIZAR QUE LOS USUARIO DE COMERCIO EXTERIOR QUE UTILICEN SU SERVICIOS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS EXISTENTES EN MATERIA DE IMPORTACION EXPORTACION Y TRANSITO ADUANERO Y CUALQUIER OPERACION PROCEDIMIENTO ADUANERO INHERENTE Y O COMPLEMENTARIO A DICHAS ACTIVIDADES CON EMPRESA QUE TENGA LICENCIAS PARA ESTA ACTIVIDAD Y OTRAS O DE SU PROPIEDAD PARTICIPAR Y REALIZAR CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN LICITACIONES O CONCURSOS, CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE PERSONAS, ANIMALES Y VEHICULOS POR LAS VIAS PUBLICAS EN RELACION CON LA REGLAMENTACION Y LA UBICACION, INSTALACION, DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE TRANSITO TALES COMO: INSTALACIONES DE CAMARAS PARA FOTO Y MULTAS, TRASPASO, TRASLADO DE CUENTA DE UNA CIUDAD A OTRA, CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR, O DE PARTICULAR A PUBLICO REGRABACION DE MOTOR Y CHASIS, CAMBIO DE MOTOR, TRANSFORMACION (CARROCERIA) PIGNORACION Y DESPIGNORACION, CAMBIO DE PLACAS, REPOSICION DE PLACAS, ADECUACIONES PARA FUNCIONAMIENTOS DE ORGANISMO DE TRANSITO, ADECUACIONES PARA ORGANISMO DE TRANSITO, PARA POLICIA DE TRANSITO, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTOR, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO, PARQUEADEROS OFICIAL QUE CUMPLA CON FUNCIONAMIENTO DE LEY, RECONSTRUCCION DE VIAS Y MUNICIPIOS Y CIUDADES COMO SON VIAS ARTERIAS, PRINCIPALES Y SUBORDINADAS, DEMARCACIONES DE ZONAS PEATONALES, DEMARCACION DE ZONA DE ESTABLECIMIENTO RESTRINGIDO, DEMARCACION DE ZONAS PROHIBIDO PARQUEAR, LLEVAR LA MATERIA TRANSITO A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESDE PREESCOLAR AL NIVEL TECNOLOGICO Y UNIVERSITARIO, ORGANIZACIONES DE PLAN VIAL EXISTENTE, EDUCACION A LAS AUTORIDADES OPERATIVAS ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO DE TRANSITO, RECONSTRUCCION DE SEÑALES DE TRANSITO EN VIAS EN ZONAS RURALES Y URBANAS, APORTAR PRUEBAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, EL RECAUDO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, LA TRAMITACION DE ESPECIES VENALES Y TODOS LOS TRAMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, SALVO LA VALORACION DE DICHAS PRUEBAS, INTERVENTORIA, CONSULTORIA, SUPERVISION, CON ENTES PUBLICOS O PRIVADOS, LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O PRESTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, AEREO, MARITIMO, FLUVIAL MINERIA AGENTE ADUANERO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL OPERADOR PORTUARIO Y NACIONAL, INTERNACIONAL EN CLASE DE VEHICULO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, VINCULADOS A



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
EXITRANFR S.A.S.

Fecha expedición: 2019/09/02 - 15:43:40

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN qMs6qkp86Q

LA ADMINISTRACION EN ARRENDAMIENTO EN AFILIACION HOMOLOGACION POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CON VEHICULOS EN APOYO NUEVO OUSADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADA O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJERO Y OPERAR CON LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIONES U OPERACION. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN CONSORCIOS CON: ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADA EN SOCIEDAD DE ECONOMIA ADMITIDAS EN LA LEGISLACION DEL DERECHO COMERCIAL, RELATIVAS A LA OPERACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE MARITIMO AEREO DE CARGA Y COLECTIVOS DE PASAJERO. NACIONAL INTERNACIONAL ADQUIRIR O ARRENDAR TODO AQUELLOS ELEMENTOS FISICOS INDISPENSABLE, QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJERO TERRESTRE MARITIMO AEREO CON COMPAÑIA NACIONALES O EXTRANJERA COMO TALLER DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS, CENTRO DE DIAGNOSTICOS, ALMACENES DE REPUESTO, ESCUELA DE FORMACION PARA CONDUCTORES, CENTRO E COMUNICACION DE FRECUENCIA PRIVADA, ASI COMO:

- 1.- FORMAR PARTE DE OTRA SOCIEDADES DE MANERA DIRECTA, O POR CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSAGRADA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA FUSION TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL.
- DESARROLLAR Y CONTAR CON SISTEMA MODERNO DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES O FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTO. REPRESENTACION O AGENCIA MIENTO, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA MINERIA Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJERO CON TODA CLASE DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERA O EXPORTACION EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO O PARTICULAR
- 2.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIA MIENTO O PRESTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS. SERVICIO DE CORREO URBANO, RURAL Y NACIONAL.
- 3.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TURISMO O INTERNACIONAL. PRESTACION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCION DE MANEJOS Y DESPACHO Y DEMAS FACILIDADES DE AEROPUERTOS POR EMPRESA NACIONALES E INTERNACIONALES QUE OPERAN EN COLOMBIA.
- 5.- REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE, AEREO, MARITIMO Y FLUVIAL, AGENTE ADUANERO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL
- 6.- COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE DIFERENTE TIPO DE PRODUCTO, MAQUINARIA, VEHICULO, ETC.
- 7.- COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, NUEVO O USADO O EN ARRENDAMIENTO CON COMPAÑIA NACIONALES O EXTRANJERA
- 8.- PRESTACION DE SERVICIO DE INTERVENTORIA, ASESORIAS, ELABORACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES Y FORMACION TECNICAS, ASISTENCIA TECNICAS.
- 9.- CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESPECIALES, OLEODUCTOS, GASODUCTO Y POLIDUCTOS.
- 10.- MANTENIMIENTO DE LINEAS DE: OLEODUCTOS, GASODUCTO Y POLIDUCTOS, VIAS CALDERAS REDES ELECTRICAS, TUBERIA ALTA Y BAJA PRESION.
- 11.- OTROS SERVICIOS, MONTAJES INDUSTRIALES, REVESTIMIENTO Y ENCARISADO DE TUBERIA, LASTRADO DE TUBERIA, SILETAS, REPARACION DE MOTORES Y REPARACION DE LINEAS ELECTRICAS.
- 12.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, PROTECCION GEOTECNICA AMBIENTAL, DESCONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, REFORESTACION, EMPRENDIZACION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, OLEODUCTO Y ALCANTARILLADOS, MUROS DE CON TENSION, SACASUELOS EN PIEDRA Y CEMENTO, GAVIONES. CUENTAS ETC.
- 13.- PRUEBAS HIDROSTATICA, RADIOGRAFIAS Y ENSAYAS NO DESTRUCTIVOS;
- 14.- SUMINISTRO DE MAQUINARIA PESADA, VEHICULOS Y MATERIALES,
- 15.- IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS;
- 16.- LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LOCAL, NACIONAL YA SEA URBANA O RURAL
- 17.- LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODOS SUS RAMOS. EN DESARROLLO DE TAL OBJETO, LA SOCIEDAD PUDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLA TODA OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES INMUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODITI TODO TIPO DE MINERALES COMO SON HIERRO, CARBON PIEDRAS DE CALISA, COBRE, ARCILLA, PETRLEOS, ORO, CAULIN, BARITA, ARENA, TRITURADOS DE MINERALES, MINAS DE TODO TIPO DE MINERALES CHEQUES POR FECHADOS CARTA CREDITO BANCARIA CON COMPAÑIA NACIONALES Y EXTRANJERAS TODO TIPO DE CONTRATO DE TRANSPORTE, MINERIA Y OTROS CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA BANCARIA O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERA AFECTAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, PODRA HACER CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA TRABAJOS A EJECUTAR. COMERCIALIZACION, Y EXPORTACION DE MINERALES CARBON, HIERRRO, ORO, CALISA, BARITA, PETROLEO, ARENA Y OTROS MINERALES BIEN SEA EN BOCA DE MINA Y/O EN PUERTO, PRESTACION DE SERVICIOS DE PUERTO SECO, TRAMITES ADUANEROS; Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, ADECUADOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRA SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA Y QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO APRUEBE. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS. PODRA FINANCIAR INVERSION O FINANCIACION DE



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
EXITRANFR S.A.S.

Fecha expedición: 2019/09/02 - 15:43:40

\*\*\* SOLO CONSULTA-SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN qMs6qkp86Q

PROYECTOS EN EXPLORACION Y EXPLOTACIONES MINERAS, EN PLANES DE TRABAJOS Y OBRAS CIVILES, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ASESORIAS PROFESIONALES EN MINERIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FANDINO BLANCO MAEGLEEN ROGEAR	CC 1.083.007.918

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO	FANDINO ROGER ALBERTO	CC 13.626.296

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EST A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA. LIMITACION: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZARA AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA DE CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000) M/L. PARAGRAFO A ): 1) REPRESENTACION ANTE ENTIDADES FINANCIERAS NACIONAL O INTERNACIONAL, ANTE LAS LEYES COLOMBIANAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, CONTRATACIONES NACIONAL E INTERNACIONALES, REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES Y JURIDICAS O PERSONA NATURAL, CONTRACION DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA, Y SE AUTORIZA AL GERENTE ADMINISTRATIVO A CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LA SUMA DE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) M/L.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615



Bogotá, 10/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Exitranfr S.A.S.**  
MANZANA 17 CASÁ 11 URBANIZACION EL CISNE  
SANTAMARTA- MAGDALENA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8251 de 05/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

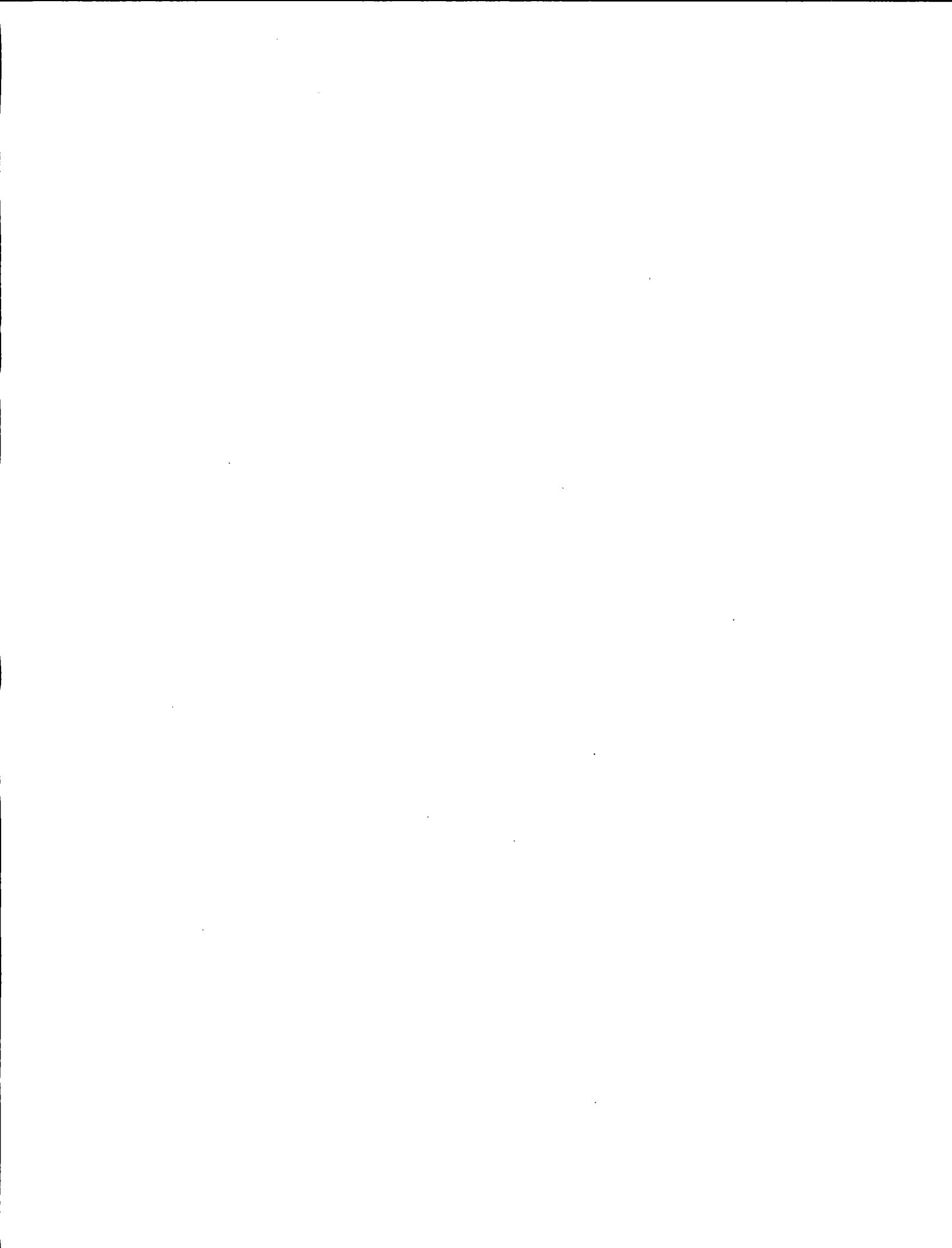
Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyctó:Elizabeth Bulla-'

C:\Users\elizabetbullal\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

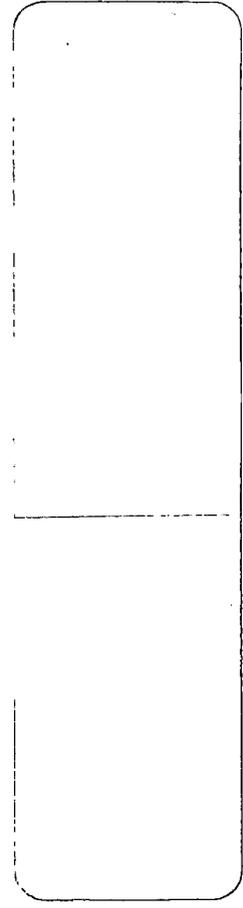
15-DIF-04  
V2





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.062.917-9 CG 25 C 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/03/2011  
Min. Tic Res. Mensajero: Excmas 001967 de 09/09/2011

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/Razón Social	Existranfr S.A.S	Nombre/Razón Social	DEPARTAMENTO DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección	WAZARAP DASA TURBANADON R. ORAF	Dirección	Calle 37 No. 28B-21 Benito le salidad
Ciudad	SANTA MARTA MAGDALENA	Ciudad	BOGOTÁ D.C.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1:	02-07-09	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Comis. Fomento	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1161113	C.C.	
Centro de Distribución:	San Juan	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Desconocido	Observaciones:	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

